Año económico de 1889-90 Jueves 5 de Diciembre Núm. 132




Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1887.*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y lireria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demas provincias en las principales librerias.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Suscrición á favor del pueblo de Randin arruinado por el incendio.

	Pesetas.
Suma anterior	418'25
D. Julio Astray Caneda	50
Ildefonso Meruéndano	25
Alfredo Lasala	5
Joaquin Vila Yáñez	10
Demetrio Rodriguez	2
Julio Diaz	1
Luciano Cid	1
Mariano Madrigal	1
Domingo Gonzalez	1
Indalecio Estevez	1
Enrique Otero	10
Total	525'25

(Se continuará)

Orense 5 de Diciembre de 1889.
El Gobernador,
Alonso Roman Vega.

(Gaceta núm. 318)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: El reglamento orgánico vigente del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y el Real decreto de 25 de Marzo de 1881, si bien precisan y detallan las condiciones y situaciones diversas en que pueden encontrarse los individuos que constituyen el personal facultativo de obras públicas, no comprenden ni de sus disposiciones puede deducirse una solucion terminante para el caso en que, sometido uno de estos funcionarios á expediente de sumaria informacion, del que resultaren actos justiciables ante los Tribunales ordinarios, quede en suspenso de empleo y sueldo, y sin prestar servicio durante la sustanciacion del proceso, segun lo establecido en el art. 85 del expresado reglamento, continua, sin embargo, por la tácita del mismo, con número en el escalafon y con opcion á los ascensos que por el movimiento de las escalas puedan corresponderle.

Es evidente que el funcionario que sufre una correccion disciplinaria, y se halla pendiente del fallo de un Tribunal de justicia, está imposibilitado legalmente de desempeñar servicio, é incapacitado, por tanto, de percibir sueldo ó emolumento del Estado que le retribuye; y si no cabe considerarle como en servicio activo, desde el momento que en él cesó, tampoco le corresponde la situacion de expectacion de destino, por no ser aquel caso ninguno de los enumerados en el art. 23, ni menos podria imponérsele como en disfrute de licencia, puesto que no existe paridad alguna, ni en el fondo ni en las condiciones.

Cuando el reglamento mencionado de este Cuerpo niega á los que aun por justificada causa de salud pretenden una licencia indefinida, el derecho de continuar en la escala y con número, no hay razon en el orden legal ni en el moral para reconocer al que por faltas calificadas competentemente como iniciadoras de delito mejores derechos, ni equipararlo á los temporalmente separados del servicio por distinta causa en el disfrute de los que les están atribuidos. Es racional, por tanto, que desde el momento en que se expida la Real orden sometiendo á un funcionario del Cuerpo de Obras públicas al procedimiento judicial, quede estacionado en el puesto que en el escalafon ocupe hasta tanto que por el resultado del proceso venga á definirse la situacion que le corresponde.

En su consecuencia, y á parte de otras mas consideraciones que aconsejan la necesidad de adoptar una terminante disposion sobre el particular;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en conformidad con el parecer emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en pleno, en un caso particular, ha tenido á bien declarar que los funcionarios facultativos de obras públicas sometidos á expedientes de sumaria informacion del que resultaren actos justiciables ante los Tribunales ordinarios, pasen desde la fecha en que se dicte la Real orden, sometiéndoles al procedimiento judicial, á la situacion de supernumerarios, y en ella continuen con suspension de todo derecho á ascenso, en tanto no sean rehabilitados en todos sus derechos por sentencia absolutoria de los espresados Tribunales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1889.—J. Xiquena.—Sr. Director general de Obras públicas.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ORENSE.

CIRCULAR.

De los noventa y siete Ayuntamientos de que se compone esta provincia, solamente treinta han ingresado en la caja especial de esta Corporacion, sus obligaciones para primera enseñanza por el primer trimestre del actual ejercicio, faltando los restantes al art. 5.° del Real decreto de 16 de Julio próximo pasado: para cumplir pues tan sagrada obligacion, encargo á los Ayuntamientos morosos se fijen en la disposicion segunda de la Real orden de 19 de Noviembre último, inserta en la Gaceta de 22 del mismo mes, que he de cumplimentar sin escusa ni miramiento de ningun género, para evadir la responsabilidad que me alcanza por la disposicion tercera de dicha Real orden.

Orense Diciembre 3 de 1889.—El Presidente, Alonso Roman Vega.—José Villamarin, Srio.

D. Feliciano Pérez Bobo, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, y como tal Presidente de la comisión inspectora del censo electoral para Diputados á Cortes del distrito

Hace saber: que en cumplimiento de lo que dispone la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, se ha tomado nota durante todo el año corriente de las altas y bajas ocurridas en los electores para Diputados á Cortes de este distrito, y habiendo de procederse con arreglo al art. 58 de dicha ley á la inscripción de las referidas alteraciones en el registro del censo electoral, se publican á continuación para que usando del derecho que establece el art. 56, pueda cualquiera de los electores inscritos en las listas vigentes ó los mismos interesados en las anotaciones, reclamar contra su exactitud ante esta Comisión que admitirá todas las reclamaciones que se presenten desde el día 1.º al 10 de Diciembre próximo ambos inclusives.

SECCION PRIMERA DE COLES

Bajas por cambio de domicilio.

Número del censo.	APELLIDOS Y NOMBRES	VECINDAD.
28	Fernandez Novoa, don Julian	San Eusebio

SECCION TERCERA DE NOGUEIRA

Altas de electores mandados inscribir por sentencia judicial.

	Alvarez Alvarez, don Venancio	Requejo
	Alvarez Martinez, don José	Alcouce
	Alvarez Gomez, don José	Picornio
	Alvarez Rodriguez, don Ramon	Villouriz
	Alvarez Gomez, don Manuel	Valdomar
	Alonso Novoa, don Luis	Val
	Blanco Losada, don José	Cortecadela
	Blanco Varela, don Benito	Souto
	Blanco Pato, don Esteban	Villouriz
	Blanco Martinez don Domingo	Requejo
	Conchouso Rodriguez, don Ramon	Sobrado
	Campo Rodicio, don Juan	Alverguería
	Carballo, don Manuel	Lamaforcada
	Dominguez Valcarcel, don Benito	Souto
	Fuente Soto, don Ruperto de la	Seara
	Gonzalez Campo, don Pedro	Viluje
	Gonzalez Gomez, don José	Idem
	Gomez Ramos, don Francisco	Idem
	Gomez Alvarez, don Ramon	Villar
	Gomez Rodriguez, don Manuel	Valdomar
	Gomez Pato, don José	Cortecadela
	Gomez Alvarez, don Leandro	Souto
	Graña Alvarez, don Narciso	Idem
	Gomez Rodriguez, don Santiago	Idem
	Garcia, don Juan José	Gundiás
	Gonzalez Alonso, don Manuel	Ferreirua
	Iglesias Losada, don Felipe	Fondevila
	Lopez Veiga, don Diego	Villouriz
	Mourenza, don José	Gundiás
	Martinez Pombar, don Marcelino	Luintra
	Novoa Incio, don Juan	Viluge
	Perez Rodriguez, don Luis	Fuentefria
	Pacios Campo, don Justo	Alverguería
	Rodriguez Rodriguez, don Juan	Seara
	Rodriguez Alvarez, don Domingo	Liñares
	Rodicio Gonzalez, don Francisco	Alverguería
	Rodriguez Rodriguez, don Benito	Alcouce
	Rodriguez Gomez, don Bartolomé	Moura
	Rodriguez, don Manuel	Luintra
	Ramos Valugo, don José	Loureiro
	Ramos Campo, don Manuel	Cerreda
	Ramos Campo, don Francisco	Idem
	Ramos Pacios, don José	Idem
	Ramos Pacios, don Antonio	Idem
	Rodriguez Rodriguez, don Juan	Nogueira
	Santorum Rodriguez, don José	Luintra
	Santorum Rodriguez, don Lázaro	Mundin
	Sanchez, don Francisco	Penela
	Seara Soto, don Domingo	Seara
	Sanchez Casanova, don Juan	Sobrado
	Vazquez Rodriguez, don Manuel	Varalongo
	Veiga Fernandez, don Martin	Souto
	Valcarcel Gomez, don Bartolomé	Villouriz
	Veiga Rodriguez, don Dámaso	Requejo
	Veiga Rodriguez, don Antonio	Idem
	Prada Rodriguez, don Enrique	San Esteban

Bajas por fallecimiento.

32	Blanco Meiriño, don Juan	Villar
50	Carballo Rodriguez, don Manuel	Fuentefria

63	Dominguez Losada, don Antonio	Liñares
65	Fernandez Alvarez, don Andres	Santa Cruz
70	Fernandez Conchouso, D. Fernando	San Eusebio
95	Gomez Vazquez, don Alejandro	Requejo
108	Gomez Rodriguez, don José	Casanova
129	Gomez Fernandez, don Rafael	Valdoasno
165	Novoa Pereira, don José	Pena
205	Rodriguez Masid, D. Manuel	Picornio

Por cambio de domicilio.

233	Vazquez Verea, D. Andres	Luintra

SECCION CUARTA DE ORENSE.

Bajas por fallecimiento.

41	Casar Losada, don Manuel	Villar
57	Fariñas Novoa, don Baltásar	Baño
66	Gonzalez Rodriguez, don Benito	Primavera
81	Gonzalez, don Juan Benito	Sejalvo
90	Losada Ferro, D. Tiburcio	Barrera
100	Mendez Miramon, don Jacobo	Lepanto
141	Perez Alvarez, don Manuel	Baño
153	Rodriguez Bernardez, don Basilio	Alba
157	Rodriguez Quiroga, don Honorato	Santo Domingo
178	Rodriguez Outumuro, don José	Puerta de Aire
200	Vazquez Blanco, don Francisco	Viriato
229	Fernandez Leboreiro, don Francisco	Plaza de la Sal

Por no ser vecinos.

181	Rollan, don Ramon	Recreo
190	Sarria Rodriguez, don Lucas	Arcedianos
193	Salgado Pimentel, don Eloy	Barrera
201	Vélez Perez, don Hilario	Instituto
223	Crespo Lopez, don Antonio	Luna
255	Mosquera Vidal, don Antonio	Plaza
260	Morais Villarino, don Ricardo	Idem
276	Romero Ruiz, don Ciriaco	Hernán Cortés

SECCION QUINTA DE PADERNE

Bajas por fallecimiento.

142	Cid Siota, Fray Pedro	Golpellás

SECCION SEXTA DE FIGUEIREDO

Bajas por fallecimiento.

7	Babarro Lois, don Domingo	Siabal
9	Cid Junquera, don Benigno	Figueiredo
79	Requejo Campos, don Manuel	San Ginés

SECCION SEPTIMA DE PEROJA.

Actas de electores mandados inscribir por sentencia judicial.

	Carcacia Rodriguez, don Domingo	Peroja
	Cabana, don Manuel	Idem
	Ferreiro Gil, don Ramon	Idem
	Fernandez Pardo, don Francisco	Idem
	Gonzalez Alonso, don Victorino	Idem
	Gonzalez Novelle, don Cosme Manuel	Idem
	Novoa Montes, don Ramon	Idem
	Rodrig.z Fernandez, don Juan Antonio	Idem
	Rodriguez Rey, don Pedro	Idem
	Rodriguez Gonzalez, don Eduardo	Idem
	Rodriguez Ledo, don Manuel	Idem
	Sarria Gonzalez, don Francisco	Idem
	Taboada Novoa, don Bernardo	Idem
	Vazquez Gonzalez, don José Lisardo	Idem
	Varela Vazquez, D. Isabelino	Idem

Bajas por fallecimiento

13	Barreiros Rodriguez, don Miguel	Corbelle
36	Feijoo Pallin, don Perfecto	Santa Baya
155	Rodriguez Baltar, don José	Corbelle

SECCION OCTAVA DE PEREIRO.

Altas por cambio de Seccion.

	Vazquez Verea, don Andrés	Villarino

Orense 30 de Noviembre de 1889.—Feliciano P. Bobo.

DISTRITO ELECTORAL DE PUEBLA DE TRIVES

PARA DIPUTADOS A CORTES

Lista rectificada de electores que forma la Comision que suscribe de las alteraciones sufridas en el Censo durante el año que fenece en 30 del corriente, sacada del cuaderno de altas y bajas formado con arreglo al art. 54 de la ley de 28 de Diciembre de 1878; cuya lista se expone al público á los fines dispuestos en el 55 y 56 de la propia ley.

SECCION NOVENA.—PUEBLA DE TRIVES.

Bajas por fallecimiento.

Número de orden del censo.	Apellidos y nombre del elector	Concepto del derecho electoral	Domicilio del elector
113	Enriquez Gayoso Andrés	Vicario	Peña
114	Garcia Pedro	Párroco	Barrio
126	Soto Miguel	Idem	San Brégimo

De las demás secciones no se recibieron datos.

SECCION DÉCIMA.—VILLARINO DE CONSO.

Altas por virtud de sentencia judicial

Blanco Claudio	Contrib.	Soutelo
Barja Martinez Francisco		Camba
Blanco José		Sabuguido
Barja Fernandez Manuel		Pradoalvar
Bermudez Ignacio		Sabuguido
Campio Francisco		Villarino
Castro Francisco		San Mamed
Couso José		Villarino
Cibeiras Miguel		Castiñeira
Dominguez Celobio		Chaguazoso
Estevez Rodriguez Antonio		Camba
Estevez Domingo		Entrecinsa
Estevez Dominguez José		Villarino
Estevez José		San Cristobal
Fernandez Yañez Domingo		Castiñeira
Fernandez Enrique		Entrecinsa
Fernandez José		Chaguazoso
Fernandez Yañez Pedro		Castiñeira
Garcia Gonzalez Antonio		Entrecinsa
Guerra Domingo		Soutelo
Guerra Rodriguez Francisco		Couso
Garcia Estevez José		Chaguazoso
Yañez José		Idem
Luis José		Pradoalvar
Martinez Fernandez Francisco		Camba
Macias Manuel		Pradoalvar
Nuñez Garcia José		Mormentelos
Nuñez Prieto Manuel		Castiñeira
Queijo Juan		Chaguazoso
Rodriguez Agustin		Mormentelos
Rodriguez Fernandez Antonio		Castiñeira
Rodriguez Domingo		Couso
Perez Yañez Francisco		Edrada
Prada José Manuel		Entrecinsa
Prieto José		San Mamed
Perez Mozo Pedro		Chaguazoso
Fernandez José Maria		Couso

CAPACIDADES

Garcia Genaro	Coadjutor	San Cristobal
Garcia Delatorre José	Maestro	Villarino
Gomez Perfecto	Idem	Sabuguido
Martinez José	Cura	Couso
Novoa Manuel	Idem	Sabuguido
Perez Novoa Juan Manuel	Coadjutor	Camba

De las demás secciones no se recibieron datos en esta Comision inspectora.

Y para que tenga cabida en el Boletin oficial de la provincia, firmamos la presente en la Puebla de Trives á 30 de Noviembre de 1889. —El Presidente, José Perez.—El vocal, J. Luis Dominguez.—El vocal, Waldo Casanova.—El vocal, José Mosquera.—El Secretario Leonardo Perez.

DISTRITO ELECTORAL

de Ribadavia para Diputados á Cortes

Relacion de las alteraciones ocurridas en el Censo electoral de este distrito desde la última rectificacion, que se remite al señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos del art. 55 de la ley.

SECCION 10.—BEARIZ.

Bajas por defuncion

Núm. 2, Balboa Muradas, Benito, de Muradás.

Núm. 6, Barros Casadiño, Benito, de Magros.

Núm. 52, Diz Diz Francisco, de Abeleira.

Núm. 90, Lorenzo Lorenzo Francisco, de Bouza.

Núm. 96, Lagas Valiñas Manuel de Magros.

Núm. 106, Ogando Muradas Benito, de Albite.

Ribadavia 30 de Noviembre de 1889.—El Alcalde Presidente de la Junta inspectora, José Maria Rodriguez.—El Secretario, Domingo Gonzalez.

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA

INSTANCIA

Don Jesús Alfeirán Taboada, Abogado, Escribano de actuaciones y secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: que en el pleito de que se hará mencion, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Carballino á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve: Visto por el Sr. D. José María Zorita y Diez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, este juicio declarativo de menor cuantia promovido por Valentin Vazquez Fernandez, viudo, propietario, domiciliado en la parroquia de Astureses, su Procurador don Maximino Prada, con direccion del Abogado Licenciado don Cesareo Rodriguez Valeiras, contra Clara Muradás, viuda, labradora y vecina de Albarellos, del distrito de Boborás, en rebeldía, y Francisco Cuiñas, vecino que fué de esta villa y cuyos derechos representan sus hijos Rosa, Rafaela, Carmen, Agustin, Faustino y José Cuiñas Dominguez, vecinos los cinco primeros de esta localidad y el último de la parroquia de Longoseiro, declarado en rebeldía, sobre pago de setecientas doce pesetas é intereses legales, y

Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda por el Procurador don Maximino Prada, deducida, en representacion de Valentin Vazquez, condenando en primer término á Clara Muradás al pago de setecientas doce pesetas é intereses del seis por ciento por razon de demora desde la fecha del emplazamiento y subsidiariamente al pago de la mitad de dicha suma á los herederos de Francisco Cuiñas llamados Rosa Cuiñas, esposa de Ramon Portabales; Rafaela, Carmen Agustin, Faustino y José Cuiñas Dominguez; imponiendo á la Clara Muradás y al José Cuiñas, como rebeldes, á la primera la mitad de costas devengadas hasta el folio catorce y al José una sexta parte de las ocasionadas hasta el mismo folio; se impone igualmente á dichos rebeldes las originadas desde el folio diecinueve al veintidos, por iguales partes; las motivadas desde el folio veinticuatro al treinta al demandante, y las restantes á los citados demandados rebeldes.

Asi por esta sentencia juzgando en definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Zorita.»

Publicacion.—Carballino Noviembre catorce de mil ochocientos ochenta y nueve: Por ante mi Escribano en la audiencia de hoy, el Sr. D. José María Zorita, Juez de primera instancia de este partido, ha publicado la antecedente sentencia de que doy fé.—Ante mi, Jesus Alfeiran Taboada.

Y para insertar en el «Boletin oficial», en virtud de lo solicitado y estimando en providencia de ayer para notificar al rebelde José Cuiñas, expido y firmo la presente con el visto bueno del Sr. Juez.

Carballino Noviembre veintiseis de mil ochocientos ochenta y nueve.—Jesus Alfeiran Taboada.—V.° B.° El Juez de primera instancia, José M. Zorita.

PARTE NO OFICIAL.

—

ASOCIACIÓN MUTUA

PARA LA

Redención á metálico del

SERVICIO MILITAR ACTIVO

—o—

SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA EN TODA ESPAÑA.

—

Reemplazo de 1889.

Antes del sorteo se admiten suscriciones como en los años anteriores, de 500 á 1.000 pesetas.

Seguros contra quintas *á prima fija* para los ejércitos de la Península y Ultramar, y seguro especial para Ultramar únicamente.

Todos los depósitos se efectuarán en el *Banco de España*

Se facilitan noticias é impresos en la Dirección de la Asociación, calle de Espoz y Mina, 13, principal, Madrid, y en

Orense LA ACTIVIDAD, calle de Alba, número 19.

LA VERDAD

Por el ferro-carril del Norte se acaban de recibir los renombrados pimientos de Aldea Nueva del Camino, y por el vapor La Cartuja, los pimientos dulces de Murcia en sacos y paquetes de una libra. Todo ello para la proxima temporada.

Estos pimientos tienen la ventaja de no tener una gota de aceite ni materia alguna estraña: estan elavorados con el mayor esmero; no habiendo tan superior como estos pimientos molidos, esta clase aun siendo mas cara que la corriente, resulta mas barata, porque con mucho menos produce mejor resultado.

Nada mas agradable al paladar como estos pimientos, superando al azafran para los condimentos, para probar la escelencia de este articulo no hay mas que echar un poco del mismo á una cantidad de aceite y se verá el color rojo y subido que adquiere.

Los mezclados ya con aceite no prestan el color porque se disuelve éste en cuanto se mezcla. La adulteración del pimiento molido ha llegado al punto del escándalo teniendo que las autoridades intervenir para impedirlo. Los embutidos que no lleven de estos pimientos puros llegan á perderse al poco tiempo, pues las materias estrañas que se mezclan incluso el aceite enrancian los embutidos.

Los precios establecidos son de 4, 5 y 6 reales libra.

La tripa de vaca ternera ó intestinos se espenden á 4 reales mazo de 20 varas.

Las buenas pasas de Málaga, higos de Lepe y los escabeches de distintas fábricas á precios reducidos, como tambien los aceites puros de olivo y bacalos escocias y Noruega recibidos de Santander directamente.

En el comercio del Puente Mayor de esta capital, propiedad del señor Bovillo se hallan los artículos referidos y se garantizan sus clases.—*Ignacio Bovillo Romero.*

MANUAL

DE ELECCIONES MUNICIPALES

—

Agotada en brevísimo plazo la primera edición de esta utilísima obrita, queda puesta á la venta la segunda.

Se halla estrictamente ajustada á las leyes Electorales de 2 de Mayo de 1889, 20 de Agosto de 1870 y 28 de Diciembre de 1878 y á la Municipal vigente, cuidadosamente comentadas y anotadas con profusión en vista de la Real orden circular de 4 de Mayo último y de la multitud de resolución que forman en la materia la jurisprudencia.

Precio del ejemplar, una peseta

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

—

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyendose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.
1	de.	2 500.000
1	de.	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750.000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125.000.	375.000
4	de 8 .000.	320,000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400.000
20	de 20.000.	400.000
2100	de 2.500.	5.250.000
4999	reintegros de 500 pesetas para los 4,999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas .	247 500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas. .	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. .	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56.000
2	idem de 18.000 id., para los numeros anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12.000 d., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24·000
2	idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entenciéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores. que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayoa corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.º al 20199 y el 5.º al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50.000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc, se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.

Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes. —Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

COLECCIÓN

DE LAS

INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creído oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extrangera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 120 á 140 páginas en 4.º mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 260 páginas á razón de **2'50** y **5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos ya publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan, acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias, de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquín Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

EBANISTERÍA

de

CANDIDO CERREDA

Progreso, 42, Orense.

—o—

En este antiguo y acreditado establecimiento que lleva de existencia más de 33 años, se construyen toda clase de muebles con gran economía de precio, elegancia y seguridad.

Para comprobar esta verdad visitad el referido establecimiento y encontrareis: cómodas de nogal con cuatro cajones á 50 y 55 pesetas una y sucesivamente mesas de noche á 12 y 13 pesetas idem, idem camas de una persona á 15 pesetas, armarios con puertas de espejo, roperos, entredoses, consolas de novedad, elegantes sillerías, aparadores y chineros, lavabos de todas clases, tocadores, mesas de escritorio y todos cuantos muebles se deseen adquirir.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.

Plazuela del Hierro, núm. 3.